

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

07 OCT. 2019

GA 06 6 6 4

Señora:

**OLINDA SARMIENTO BERDUGO**

Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE  
SABANALARGA-COOTRANSA

Calle 27 N°. 29 -50

Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No.

000 017 91 De 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

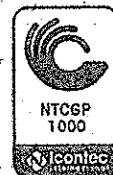
I.T. No. 000968 del 19/07/2018

Exp. 1701-216

Proyectó: Cristina Zota López – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Luis Escorcia – Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



233190  
LH S  
3/10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 003047 del 03 de abril del 2018, la E.D.S. presenta una carta informando que no requiere tramitar el Permiso de Concesión de Aguas.

Que a través de Radicado N° 003048 del 03 de abril del 2018, la EDS presenta la información correspondiente al cierre del año 2017, con los certificados disposición de los residuos peligrosos.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A. a la E.D.S. COOTRANSA, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000968 del 19 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Conforme a la inspección visual realizada, la E.D.S. COOTRANSA, realiza actividades de Distribución de Combustible líquidos de tipo A.C.P.M., para los buses de la cooperativa COOTRANSA.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Para el funcionamiento de la E.D.S. cuenca con una (1) isla con un (1) surtidor de distribución de combustibles líquidos (A.C.P.M.).

La EDS no cuenta con un área de cambio de lubricantes, ni cuenca con área de lavado de vehículos.

**Agua potable.**

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños, es suministrada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

**Concesión de Aguas.**

La E.D.S. COOTRANSA utiliza los servicios de la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., no cuenta con pozo y cuerpo de agua, no realiza captación en sus instalaciones.

En el momento de la visita se manifestó que la E.D.S. COOTRANSA, nunca ha tenido pozo profundo, nunca han realizado captación de aguas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

La E.D.S. COOTRANSA no requiere tramitar concesión de aguas.

**Evaluación de documentación presentada.**

Mediante Radicado N° 003047 del 03 de abril del 2018, la empresa COOTRANSA, manifiesta lo siguiente:

De la manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de comunicarle que de acuerdo a lo consignado en el oficio de la referencia, en la tocante con la solicitud de concesión de aguas; me permito aclararle que en la Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga COOTRANSA LTDA, no posee sistema de lavadero de automotores; por ende no es necesario realizar vertimientos de aguas debido a esa circunstancias.

Con el funcionamiento de la EDS; cuenta con todos los sistemas de vertimientos requeridos por ustedes.

En virtud de lo anterior le informo que debido a ello, no hay interés en adquirir o desarrollar la concesión de aguas.

**Consideraciones de la C.R.A.:**

Por lo anterior le asiste la razón a la E.D.S. COOTRANSA y se considera procedente aceptar la petición de la E.D.S., dado que en sus instalaciones no realizan captación de aguas profundas, ni cuerpos de aguas.

**Agua Residual**

**Agua Residual Doméstica**

La EDS cuenta con cuatro (4) baños al servicio de los trabajadores y clientes, las aguas residuales generadas son conducidas al sistema de alcantarillado sanitario prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

**Agua Residual no Domésticas.**

En cuanto a los vertimientos de las aguas residuales no domésticas son generadas en el área de distribución y almacenamiento de combustibles líquidos, lavado de área de distribución de combustibles, las cuales se encuentran conectadas por medio de sus canales perimetrales a una trampa de grasa de cuatro (4) secciones, que se observó en buenas condiciones; posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

La E.D.S. requiere tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos ante la C.R.A. actualmente la E.D.S. no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

En la E.D.S. se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces por semana.

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA”

Al consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga LTDA., en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, del SIUR.

Fecha de consulta: 28 de abril del 2018.

| BALANCE                 | ESTADO                     |
|-------------------------|----------------------------|
| 01/01/2007 – 31/12/2007 | Estado Abierto             |
| 01/01/2008 – 31/12/2008 | No reportado               |
| 01/01/2009 – 31/12/2009 | No reportado               |
| 01/01/2010 – 31/12/2010 | No reportado               |
| 01/01/2011 – 31/12/2011 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2012 – 31/12/2012 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2013 – 31/12/2013 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2014 – 31/12/2014 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2015 – 31/12/2015 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2016 – 31/12/2016 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2017 – 31/12/2017 | Estado Cerrado             |

**Evaluación de documentación presentada.**

Mediante Radicado N° 003048 del 03 de abril del 2018, la empresa COOTRANSA, manifiesta lo siguiente:

Dando cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, resolución N° 1362 de Agosto del 2007, expedida por el MINISTERIO DE Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el debido respeto nos dirigimos a usted, con el fin de allegar la información debidamente registrada en el aplicativo RESPEL el 31 de marzo de 2018, correspondiente a la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos para el año 2007, el cual consta de 10 folios útiles y escritos.

**Consideraciones de la C.R.A.:**

Una vez revisada la documentación presentada se evidencia la empresa RECITRAC S.A.S., realizó la recolección y dispuso finalmente los residuos peligrosos, donde la cantidad reportada y cerrada en la plataforma del IDEAM, para el RESPEL, coinciden con la cantidad reportada en el certificado de disposición final, para el periodo del año 2017.

**Guía ambiental para EDS.**

La EDS cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

En la EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 017 91

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico en la isla de distribución. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.  
La EDS cuenta con un Plan de Contingencia, sin embargo, no ha sido presentado ante la C.R.A., para su posterior revisión.

**CONCLUSIONES.**

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

**Agua potable.**

- El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños, es suministrada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

**Concesión de Agua Subterránea.**

- La E.D.S. COOTRANSA utiliza los servicios de la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., no cuenta con pozo y cuerpo de agua, no realiza captación en sus instalaciones.
- La E.D.S. COOTRANSA no requiere tramitar concesión de aguas.

**Agua Residual no Domésticas.**

- En cuanto a los vertimientos de las aguas residuales no domésticas son generadas en el área de distribución y almacenamiento de combustibles líquidos, lavado de área de distribución de combustibles, las cuales se encuentran conectadas por medio de sus canales perimetrales a una trampa de grasa de cuatro (4) secciones, que se observó en buenas condiciones; posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.
- La E.D.S. requiere tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos ante la C.R.A. actualmente la E.D.S. no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1., Artículo 2.2.3.3.5.2., modificado en el artículo 8 del Decreto N° 0050 del 16 de enero del 2018.

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

- También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S., cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- La E.D.S. produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS se encuentra inscrita, sin embargo no ha realizado el cierre de los periodos 2007 al 2010, en la plataforma de RESPEL, incumplimiento con lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, artículo 5 y Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

- Una vez revisada la documentación presentada mediante el Radicado N° 003048 del 03 de abril del 2018, se evidencia la empresa RECITRAC S.A.S., realizó la recolección y dispuso finalmente los residuos peligrosos, donde la cantidad reportada y cerrada en la plataforma del IDEAM, para el RESPEL, coinciden con la cantidad reportada en el certificado de disposición final, para el periodo del año 2017.

**Guía ambiental para EDS.**

- La EDS cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- En la EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.
- Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.
- La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.
- Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico en la isla de distribución. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS cuenta con un Plan de Contingencia, sin embargo, no ha sido presentado ante la C.R.A., para su posterior evaluación.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

El Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar antes la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior se

**DISPONE**

PRIMERO: Requerir a la E.D.S. COOTRANSA del establecimiento Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga LTDA, NIT 890.104.921 – 5, la cual se encuentra ubicada en la Calle 27 N° 29 - 50, Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por la señora Olinda Sarmiento Berdugo, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

- En un término de treinta (30) días hábiles:

- Realizar el cierre de los periodos de balance correspondiente al año 2007 y diligenciar del año 2008 al 2010, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución N° 1362 del 2007, artículo 5 y el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.
- Tramitar el permiso de vertimientos ante la C.R.A., de sus Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) descargadas al alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. y Artículo 2.2.3.3.5.2., modificado por el artículo 8 del Decreto N° 0050 del 16 de enero del 2018.
- Recomendar, construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
- Recomendar se debe construir mínimo un (1) pozo de monitoreo adicional.
- Presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de Servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la C.R.A., por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- Enviar anualmente a la C.R.A. copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Presentar ante la C.R.A. los resultados de las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo cada tres (3) años. NOTA: La empresa encargada de la realización de la prueba de Estanqueidad debe aportar las autorizaciones para realizar estos trabajos.
- Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

*Japad*  
**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000968 del 19 de julio de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001791

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE SABANALARGA-COOTRANSA"**

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

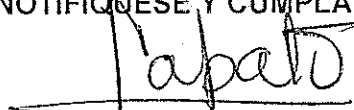
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

07 OCT. 2019

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000968 del 19/07/2018

Exp. 1701-216

Proyectó: Cristina Zota López – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Luis Escorcía – Profesional Universitario.